

## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

## PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00337-00

**CONSTANCIA:** Señora Juez, le informo que la parte actora no presento escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023

FREDDY OSPINA Oficial Mayor

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga(S), Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

De la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por MARTA GONZALEZ PORRAS, identificada con la cedula de ciudadanía N°37.839.829, email <u>alvarotarazona01@gmail.com</u>., ALVARO EMILIO TARAZONA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°13.510.495, alvarotarazona01@gmail.com., ANA MILENA TARAZONA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°37.841.686, email <u>alvarotarazona01@gmail.com.</u>, SANDRA PATRICIA TARAZONA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°37.545.605, email <u>alvarotarazona01@gmail.com</u>., MARTHA JOHANA TARAZONA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°63.499.379, alvarotarazona01@gmail.com., OSCAR MAURICIO TARAZONA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°91.288.770, email <u>alvarotarazona01@gmail.com</u>., DUVAN JAN PAUL SANCHEZ TARAZONA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.005.327.829 email alvarotarazona01@gmail.com contra LUIS BALLESTEROS BUENO identificado con la cedula de ciudadanía N°5.744.343, TRANSPORTES COLOMBIA, TRANSCOLOMBIA S.A, identificada con Nit. 890.200.855-8, con email gerencia.general@tcolombiasa.com., representada legalmente por ALVARO PABON AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía N°5.707.139, o quien haga sus veces, y contra CARLOS ANDRES BUENO VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía N°13.871.829.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 27 de octubre de 2023, y se concedió a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanarla, término que transcurrió en silencio.

Como la demanda no fue subsanada dentro del término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE RECHAZA la presente demanda.

La anterior decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ELIZABETH BARAJAS PITA** 

ELAN

Juez